

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2013 00176 00

Vistos los documentos que anteceden, y en atención a que se está acreditando que los deudores Francia Ivonne Benavides Valderrama y Fillerar Obando Rodríguez llegaron a un acuerdo de pago dentro del trámite de la conciliación de negociación de deudas de persona natural no comerciante realizado en la Notaría Segunda de Bogotá, resulta evidente que el presente proceso no podía ser terminado por desistimiento tácito, en tanto que debía estar suspendido conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 545 concordante con el artículo 555 del Código General de Proceso.

En consecuencia, como quiera que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez ni a las partes, el Juzgado

RESUELVE,

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto adiado 30 de marzo de 2022.

En su lugar, téngase en cuenta la documentación que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 concordante con el artículo 555 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago de que trata el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante contenido en el artículo

531 y subsiguientes del Código General del Proceso celebrado por los aquí demandados.

Por lo tanto, **oficiese** informando esta decisión, igualmente solicítese que una vez se proceda con dicha verificación, sea comunicada al despacho, haciendo la advertencia a la Notaría Segunda de Bogotá que con antelación no se dio respuesta al oficio n.º 25450 de 30 de mayo de 2017 (fl. 192) a fin de dar cumplimiento el artículo 545 del Código General de Proceso, pues se hace necesario que se nos notifique cualquier novedad para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



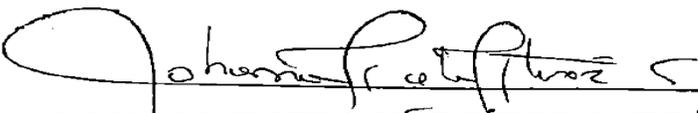
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2011 00175 00

Vistos los documentos que anteceden, sería del caso entrar a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, empero se advierte que no es posible reconocer personería a la abogada que la presentó, ni tener en cuenta la certificación de deuda aprobada como quiera que no se acreditó la existencia y representación legal de la copropiedad demandante, exigencia que se había realizado en auto de 30 de septiembre de 2021 (fl. 248 vto.).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 007 2018 00440 00

Vista la solicitud que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que el apoderado de la demandada Sandra Alexis Toscano López, mediante correo electrónico remitido el 3 de febrero de 2021 (fl. 41) solicitó se declarara de manera oficiosa la nulidad del auto adiado 28 de enero de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, con fundamento en que el despacho de origen erró al indicar que las excepciones fueron formuladas en forma extemporánea, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado como quiera que mediante auto de 4 de marzo de 2020 el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple indicó que los demandados se notificaron de manera personal y la ejecutada Sandra Alexis Toscano López presentó escrito de manera extemporánea, sin que la mencionada providencia hubiera sido recurrida dentro de la oportunidad procesal pertinente, motivo por el cual no puede ahora pretender que se declare la nulidad del auto adiado 28 de febrero de 2021 mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2020 00111 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2013 00189 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, conforme al cual se hizo la conversión de depósitos judiciales existentes para el presente asunto.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero del auto adiado 20 de noviembre de 2019 (fl. 131).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, actualícense los oficios de desembargo y entréguese directamente al demandado para que sean tramitados por este.

Finalmente se requiere a la Oficina Municipal de Ejecución de Sentencias, para que en casos como el presente proceda a realizar los trámites que son de su competencia sin necesidad de ingresar el expediente al despacho, como quiera que ya existen órdenes que deben ser cumplidas a cabalidad, sin que sean necesarios nuevos pronunciamientos sobre el particular.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 00224 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Pichincha en favor de Leidy Milena OsorioRomero.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Leidy Milena Osorio Romero.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 051 2017 01125 00

Para resolver la solicitud que antecede, inscrito el embargo de la cuota parte del inmueble, decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad que antecede, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía¹ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

De otro lado, comoquiera que en el certificado de tradición del inmueble objeto de embargo, se desprende que existe **garantía hipotecaria** a favor del **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., hoy Scotiabank Colpatria S.A.**, se dispone su citación a fin de que haga valer su crédito en el presente asunto o en proceso separado, lo anterior conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Cítese al acreedor, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

¹ Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 00037 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda y conferido por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2014 00496 00

Vista la solicitud que antecede se advierte que no es posible acceder a lo deprecado en atención a que de acuerdo al informe de títulos judiciales obrante a folio 84, el 27 de enero de 2021 se procedió a la elaboración de los títulos judiciales a favor de la parte demandante por el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, por lo que si su importe no ha sido reclamado por la parte demandante le corresponde acercarse al Banco Agrario a realizar su cobro.

Ahora bien, como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubre la totalidad del crédito y las costas, como se observa a folio 84 y 89, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos existentes a la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “*constancia secretarial*”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n. ° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2020 00071 00

Para resolver el escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista el informe de títulos obrante a folio 119, conforme al cual no hay depósitos para el presente asunto.

De otro lado, requiérase al Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 00496 00

Visto el escrito que antecede, se advierte que únicamente el folio 138 corresponde al presente asunto y fue resuelto en auto adiado 24 de marzo hogaño (fl. 127), mediante el cual se decretó la terminación del proceso.

Ahora bien, los folios 136 y 137 corresponden al proceso radicado n.º 062-2016-00530 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo que deberá desglosarse e incorporarse en debida forma.

Finalmente, en atención al informe secretarial visible a folio 139, se les pone de presente a la asistente administrativo grado 5 Nataly Cometa Acuña, así como al Profesional grado 17 Miguel Ángel Zorrilla, que el oficio al que hacen alusión fue ordenado en el proceso n.º **024-2019-01232**, en el cual se incorporó indebidamente un memorial que correspondía a este proceso. En consecuencia se insta al personal de la Oficina de Ejecución a que tengan más cuidado al realizar sus labores en atención a que la forma en la que se hacen los desgloses da lugar a confusiones como la suscitada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2011 00685 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Miller Saavedra Lacao.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 103 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ